

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 89

Instrucción para los plenipotenciarios.— Julio 25 de 1812

Un sello que dice:—Suprema Junta Nacional Americana creada en el año de MDCCCXI

INSTRUCCIONES PARA LA PLENIPOTENCIARIA

1° Presentará por sí mismo su credencial en el puerto donde llegare, pidiendo permiso a los jefes de él para pasar ante el tribunal supremo a obtener la correspondiente audiencia.

2° Exigirá desde luego el ser recibido como embajador de esta nación por quien ha autorizado; que es decir: pretenderá se declare su seguridad individual, el decoro y correspondiente a su investidura, proporcionándolo todo por los medios del comedimiento, y urbanidad; no pasando a otra cosa hasta no obtener dicho permiso y el ser admitido en su clase en virtud de la credencial que entrego.

3° Presentado ante la autoridad suprema debe ante todo manifestar original su plenipotencia; y pedir luego se le señale tiempo para promover cuanto convenga y sea recíprocamente útil a aquella y esta nación.

Elementos que deben formar la plenipotenciaria y reglar su conducta.

1° Pedirá que por acta solemne se declare si reconocen como legítima y soberana la representación de la Suprema Junta que le comisiona; y que como tal por el unánime voto de la nación es árbitra ésta para proporcionarle por todos los medios posibles el logro de su independencia en los justos términos que lo hace sin violar ni ofender de modo alguno los legítimos derechos de su amado y cautivo monarca el señor don Fernando VII los cuales deben entenderse sin perjuicio alguno de la libertad e independencia a que aspira la nación para no ser subyugada otra vez y convertida al odioso y antiguo sistema colonial.

2° Hecha esta declaración puntual; que es la base principal hará una breve y enérgica oración sobre la notoria justicia de nuestra causa e inconcusos motivos por que debe llevarse a su último término; arengando con alguna amplitud sobre el miserable actual estado a que ha reducido a la nación una guerra odiosa e intestina por el capricho y la rapacidad de cuatro orgullosos temerarios, que aspiran a dominar como soberanos a una nación que en nada es inferior a la de la península ni otra potencia para que reunida en masa, no se reconozca ella la soberanía. Punto claro,... unánimemente decidido por todas las naciones principalmente en estos días de Ilustración, y en que los extraordinarios sucesos que han ocurrido nos han dado ocasión de conocer nuestras acciones y derechos.

3° Demostrará por consiguiente necesario, que el principal auxilio que se le debe ministrar inmediatamente es el de las armas, esto es fusilería, y sables, ofreciendo que el precio justo en que se regulen se satisfarán luego mismo a letra vista, anticipando el aviso oportuno para ponerle en el lugar donde se convengan para recibirlo, entendidos de que si les conviniere darlos a cambio de nuestros frutos preciosos como granas, añiles, y otras, se les darán igualmente en los precios más equitativos; y procurará en desempeño de su comisión esforzar la prontitud de la remisión de dichas armas por la urgente necesidad que hay de ellas en el reino para contener los muchos desastres intestinos que padece, y acabar de tomar la capital de México.

4° Podrá emplazar cesiones para tratar de la mutua alianza de ofensa y de defensa, lo mismo que las relaciones de comercio; para lo cual asignará seis meses de plazo a fin de que propongan a la nación los medios y términos en que deban establecerse asegurando los de la preferencia que ésta desde luego les dará según que sean los primeros que se anticipen a socorrernos con dichas armas.

5° Propondrá después de hipotecar el fondo nacional para el pago de las armas, que

inmediatamente se admitan un cónsul nuestro en aquellos dominios, y que manden otro suyo a estos para que se conserven ilesos los derechos de naturaleza entre unos y otros habitantes; y se establezcan con la posible ventaja todas las relaciones y tratados en que convenga empleos que por si mismo, o persona de la confianza suya de los que le acompañen, debe desempeñarse *interin* que se remite sujeto con título formal por esta Suprema Junta, permaneciendo, en aquel lugar con en rehenes para más asegurar el cumplimiento de lo estipulado.

6° Finalmente constituido ministro plenipotenciario de la nación y obligado por lo mismo a proyectar; y solicitar todos los arbitrios necesarios para acabar de sacudir el yugo opresor, deberéis parlamentar; abrir juntas, tener sesiones; proponer planes de todas clases; admitir contratos útiles y convenientes impartir todos los arbitrios y recursos que penden de la nación, y tratar en cuanto considerare en beneficio de ella sin que por falta de cláusula, requisito y circunstancia que no se de por expreso en la plenipotencia se abstenga de adelantar en su embajada, pues ésta es amplísima y bastante para el efecto, pudiendo comprometer el real nombre de esta Suprema Junta, y protesta el puntual cumplimiento de cuanto estipulare pues para todo ello le ratificamos la amplia facultad que necesite por la presente formal instrucción. Dado en nuestro Palacio Nacional de Tlalpujahua firmado por nos el ministro presidente de dicha Suprema Junta Nacional Gubernativa en virtud de la convención acordada bajo el gran sello de la nación, y refrendada por nuestro secretario del despacho universal a veinticinco de julio de mil ochocientos doce.— Ignacio Rayón.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602